



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 016-2020-AMAG/DG

Lima, 12 de febrero del 2020

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **ZORAIDA JULIA SALAS FLORES**, el Informe N° 30-2020-AMAG/DA de la Dirección Académica, el Informe N° 464-AMAG-2019/PCA de la Subdirección del Programa Académico, Informe de Pago de Actividad Académica N° 0004-2019-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago de Actividad Académica N° 004-2019-AMAG-TES-VRB de la Oficina de Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, precisa la señora Salas Flores, que por error ha realizado un pago indebido a la cuenta de la Academia de la Magistratura, es decir un pago por error en el concepto, el cual no ha sido utilizado;

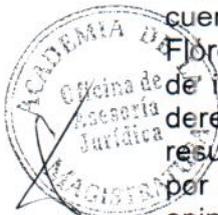
Que, mediante Informe N° 464-AMAG-2019/PCA, de fecha 4 de diciembre de 2019, el Subdirector del Programa de Capacitación para el Ascenso, da cuenta a la Dirección Académica que

la magistrada Zoraida Julia Salas Flores, no ha participado en el proceso de inscripción del 21° Programa de Capacitación para el Ascenso, para lo cual adjunta la captura de pantalla, donde se consignó su documento de identidad;

Que, con INFORME DE PAGO DE ACTIVIDAD ACADÉMICA N° 004-2019-AMAG-TES-VRB, Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, cuya devolución peticiona;

Que, a través del Informe N° 030-2020-AMAG/DA, la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, precisando que en el caso de la señora Salas Flores se ha verificado el pago realizado a nombre de la Institución por concepto de inscripción al proceso del 21° Programa de Capacitación para el Ascenso, derechos educativos por un curso al que no postuló ni se inscribió, por lo que resulta un pago por un servicio que no ha utilizado, el cual ha sido corroborado por la Oficina de Tesorería como ingreso a las cuentas institucionales, por lo que opina que se prosiga con el trámite pertinente;

Que, por lo tanto, de conformidad con la solicitud presentada por la discente sobre el pago por concepto no utilizado, el Informe emitido por el Subdirector del Programa Académico sobre la no inscripción de la solicitante al Proceso del 21°



PCA, el Informe presentado por el área de Tesorería, el voucher de pago, se determina que la señora Zoraida Julia Salas Flores, realizó un pago a favor de la Academia de la Magistratura, la misma que no prestó el servicio, en consecuencia procede la devolución del monto requerido;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago:

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

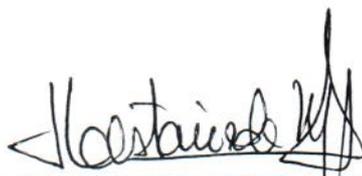
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Procedente la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **ZORAIDA JULIA SALAS FLORES**; en consecuencia, procédase a la devolución del monto de S/. 120.70 soles.

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente en dos ejemplares del mismo tenor para los fines pertinentes, a quien también se remiten los actuados, para los fines a que haya lugar.

Artículo Tercero.- Remitir un ejemplar de la presente a la Dirección Académica, para que a través del Programa responsable, en el presente el Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA), proceda a la correspondiente notificación a la interesada.

Regístrese, cúmplase y archívese.



JORGE MARTIN CASTAÑEDA MARÍN
Director General (e)
Academia de la Magistratura

